



AUTO DE REQUERIMIENTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-36/2022

DENUNCIANTE: Partido Acción Nacional.

DENUNCIADO: C. Anayeli Muñoz Moreno y Movimiento Ciudadano.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: David Antonio Chávez Rosales.

Aguascalientes, Aguascalientes a siete de junio de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos, el estado procesal que guarda el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 251 fracción VI, párrafo tercero³ y el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Requerimiento. De conformidad con la sentencia dictada el uno de junio del presente año, mediante la cual se determinó la existencia de la infracción denunciada, consistente en vulneración al interés superior del menor se hace constar que el término para recurrir la sentencia dictada dentro del expediente citado al rubro ha fenecido. Lo anterior, toda vez que la misma se notificó el día dos de junio y el plazo para impugnar concluyó el día seis de junio del presente año.

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial y a fin de que se dé cumplimiento de manera pronta y completa de las resoluciones emitidas por este órgano judicial electoral, **se requiere** a la C. Anayeli Muñoz Moreno, para que en un término de **veinticuatro horas** a partir de que cause efectos la diligencia de notificación del presente proveído, informe el estado procesal que guarda el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal local.

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

³ Artículo 251.

(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.



II. Apercibimiento. Se apercibe a la responsable que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES**